

**TIENE PRESENTE DESCARGOS Y RESUELVE LO QUE
INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-187-2023

SANTIAGO, 23 DE ABRIL DE 2024

VISTOS:

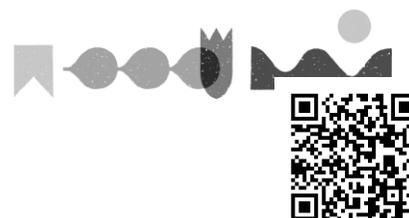
Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos que se indican; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Res. Ex. N° 1/Rol D-187-2023, de fecha 28 de agosto de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) formuló cargos a Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A. (en adelante, “el titular”), titular de la faena constructiva denominada “Edificio Parque Víctor Lamas”, por infracción tipificada en el artículo 35, letra h), de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



2. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada en el domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Santiago Centro, con fecha 30 de agosto de 2023.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, el titular tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para formular descargos, contados desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, mediante la Res. Ex. N° 1/ Rol D-187-2023, resuelvo V, esta Superintendencia amplió de oficio el plazo indicado anteriormente, concediendo siete (7) días hábiles adicionales para la presentación de descargos, contados desde el vencimiento del plazo original.

4. Con fecha 7 de septiembre de 2023, Constanza del Pilar Bayas del Río, solicitó reunión de asistencia en nombre del titular. Acompañó a dicha solicitud copia del instrumento *“Mandato Judicial y Poder Especial Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A. a Constanza del Pilar Bayas del Río”*, de fecha 7 de noviembre de 2022, a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.

5. Dicha reunión de asistencia fue celebrada de manera telemática, con fecha 13 de septiembre de 2023, como consta en acta levantada al efecto.

6. Con fecha 29 de septiembre de 2023, dentro del plazo establecido, Francisca Espinoza Escobar, en representación del titular, presentó escrito de descargos y respondió parcialmente el requerimiento de información efectuado en el resuelvo XI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-187-2023. Asimismo, acompañó una serie de documentos entre los cuales se encuentra copia del instrumento *“Mandato Judicial Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A. a Francisca Andrea Espinoza Escobar y otros”*, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

7. Al respecto, el artículo 50 de la LOSMA, establece que *“[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”*

8. Por su parte, el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, establece que *“[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”*



9. En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS, ingresado por Francisca Espinoza Escobar, con fecha 29 de septiembre de 2023, **y sus anexos.**

II. TÉNGASE PRESENTE EL PODER de FRANCISCA ESPINOZA ESCOBAR y CONSTANZA DEL PILAR BAYAS DEL RÍO, para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a los antecedentes indicados en los considerandos 6 y 4 del presente acto, respectivamente.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A., en el domicilio registrado por esta Superintendencia.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.



María Paz Córdova Victorero
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación:

- Inmobiliaria y Constructora Nacional S.A., domiciliado en Amunátegui N° 178, piso 5, comuna de Santiago, Región Metropolitana. Con documentos adjuntos.
- Humberto Chávez Pino, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Felipe Fuentes Rojas, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Camila Briones Toledo, a la casilla electrónica: [REDACTED]

C.C.:

- - Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-187-2023

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

